

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Resolución de 31/07/2020, del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se convoca subvención para la ampliación de recursos de acogida en Castilla-La Mancha, en 2020, por la crisis generada por la COVID-19. Extracto BND (Identif.): 518787. [2020/5424]

Extracto de la Resolución de 31/07/2020, del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se convoca subvención para la ampliación de recursos de acogida en Castilla-La Mancha, en 2020, por la crisis generada por la COVID-19

BDNS (Identif.): 518787

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/>)

Primero. Beneficiarias

Tendrán la consideración de entidad beneficiaria, a los efectos de la presente resolución:

- a) Entidades locales de Castilla-La Mancha.
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro, aunque no tengan su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y que tengan establecida la consecución de la igualdad de género entre sus fines.

Segundo. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar la subvención para la ampliación del número de Recursos de Acogida, en la que se subvencionan dos tipos de proyectos:

- 1º. Proyectos de gestión y funcionamiento de los Recursos de Acogida.
- 2º. Programas de ayuda para la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género residentes en Recursos de Acogida.

Tercero. Bases reguladoras

Orden 163/2017, de 19 de septiembre, de la Vicepresidencia primera, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden 141/2018, de 26 de septiembre, de la Vicepresidencia primera.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones

1. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de subvenciones será de 170.000,00 euros, que se imputan a la línea 1116 del Plan estratégico de Subvenciones 2018-2020, quedando el pago condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario del año 2020.

De los 170.000,00 euros: 155.600,00 euros corresponden a proyectos de gestión y funcionamiento de los Recursos de Acogida (elemento PEP OAAA/0000001600) y 14.400,00 euros corresponden al programa de ayuda para la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género residentes en Recursos de Acogida (elemento PEP OAAA/0000001601).

El desglose por líneas estimado será el siguiente:

Recursos de Acogida:

- PEP OAAA/0000001600:

70.01.323B. 46121: (Fondo 0000000007): 77.800,00 €.

70.01.323B. 48121: (Fondo 0000000007): 77.800,00 €.

- PEP OAAA/0000001601:

70.01.323B. 46121: (Fondo 0000000007): 7.200,00 €.

70.01.323B. 48121: (Fondo 0000000007): 7.200,00 €.

Esta convocatoria se financiará con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Igualdad, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Las entidades solicitantes presentarán sus solicitudes únicamente de forma telemática suscritas por la Alcaldesa-Presidenta o el Alcalde-Presidente, en el caso de entidades locales, o por la persona representante en el caso de entidades sin ánimo de lucro, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Junto con la solicitud se adjuntará la documentación exigida en el artículo 16 de la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Vicepresidencia primera, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha

Toledo, 31 de julio de 2020

La Directora del Instituto de la Mujer
de Castilla-La Mancha
PILAR GARCÍA CALLADO

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2020

Mediante la Orden 163/2017, de 19 de septiembre, de la Vicepresidencia primera, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden 141/2018, de 26 de septiembre, de la Vicepresidencia primera.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden, las convocatorias para la concesión de estas subvenciones se realizarán por resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Durante la crisis generada por la COVID-19 se han multiplicado las situaciones de violencia de género, por lo que se hace necesaria una nueva convocatoria para la ampliación de plazas que garanticen la acogida de mujeres víctimas y de sus hijas e hijos.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la dicha Ley en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, modificado por el Decreto 49/2018, de 10 de julio, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y el Decreto 252/2003, de 29 de julio, de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, Resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad de la concesión de subvención.

La presente resolución tiene por objeto convocar la subvención para la ampliación del número de Recursos de Acogida, en la que se subvencionan dos tipos de proyectos:

- 1º. Proyectos de gestión y funcionamiento de los Recursos de Acogida.
- 2º. Programas de ayuda para la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género residentes en Recursos de Acogida.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Tendrán la consideración de entidad beneficiaria, a los efectos de la presente resolución:

- a) Entidades locales de Castilla-La Mancha.
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro, aunque no tengan su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y que tengan establecida la consecución de la igualdad de género entre sus fines.

Tercero. Requisitos para el otorgamiento de la subvención.

Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus representantes legales.
- c) Si se tratase de entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- e) En el caso de entidades sin ánimo de lucro estar constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes.

Cuarto. Subcontratación.

1. Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 100 % de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El subcontrato habrá de celebrarse por escrito y deberá estar previamente autorizado por el Instituto de la Mujer. Dicha autorización se entenderá otorgada implícitamente al dictarse la resolución de concesión de la subvención, salvo que en ella se indique expresamente lo contrario.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención las establecidas en el artículo 9 de la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Vicepresidencia Primera se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha.

Sexto. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los establecidos en el artículo 10 de la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Vicepresidencia Primera por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha.

Séptimo. Financiación.

1. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de subvenciones será de 170.000,00 euros, que se imputan a la línea 1116 del Plan estratégico de Subvenciones 2018-2020, quedando el pago condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario del año 2020.

De los 170.000,00 euros: 155.600,00 euros corresponden a proyectos de gestión y funcionamiento de los Recursos de Acogida (elemento PEP OAAA/0000001600) y 14.400,00 euros corresponden al programa de ayuda para la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género residentes en Recursos de Acogida (elemento PEP OAAA/0000001601).

El desglose por líneas estimado será el siguiente:

Recursos de Acogida:

- PEP OAAA/0000001600:

70.01.323B. 46121: (Fondo 0000000007): 77.800,00 €.

70.01.323B. 48121: (Fondo 0000000007): 77.800,00 €.

- PEP OAAA/0000001601:

70.01.323B. 46121: (Fondo 0000000007): 7.200,00 €.

70.01.323B. 48121: (Fondo 0000000007): 7.200,00 €.

Esta convocatoria se financiará con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Igualdad, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

2. La cuantía total máxima podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, modificado por el Decreto 49/2018, de 10 de julio, en los términos establecidos en dicho artículo.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la presente convocatoria.

3. La distribución por partidas y líneas tendrá carácter estimativo, por lo que, a la vista de las solicitudes presentadas, con carácter previo a la resolución de la convocatoria y en aras de optimizar los recursos económicos y por ende los objetivos a cuya consecución van destinados, el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha podrá reasignar crédito entre líneas y redistribuir las cuantías inicialmente asignadas entre las partidas presupuestarias. Esta reasignación será objeto de publicación antes de la resolución de concesión.

4. La presente convocatoria amparará gastos subvencionables realizados desde el 9 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Octavo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas. Para ello, una vez recibidas todas las solicitudes se procederá a su estudio para determinar la admisibilidad de las mismas y, en caso de resultar admisibles, la puntuación de cada una en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Vicepresidencia primera, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida de Castilla-La Mancha.

Noveno. Solicitudes y documentación.

1. Las entidades solicitantes presentarán sus solicitudes únicamente de forma telemática suscritas por la Alcaldesa-Presidenta o el Alcalde-Presidente, en el caso de entidades locales, o por la persona representante en el caso de entidades sin ánimo de lucro, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta

de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Junto con la solicitud se adjuntará la documentación exigida en el artículo 16 de la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Vicepresidencia primera, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha.

a) En el caso de tratarse de una entidad local, certificado firmado por el Secretario/a en el que se especifique el acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de subvención.

b) Copia del número de identificación fiscal (NIF), en el supuesto de que la solicitante fuere una entidad privada sin ánimo de lucro.

c) Proyecto que contenga los apartados que se indican en el anexo I para Recursos de Acogida.

d) Presupuesto detallado desde el 9 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020 de los gastos del Proyecto.

e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, con carácter previo a la propuesta de resolución, mediante alguna de los siguientes medios:

1º. Mediante declaración responsable en el supuesto de que la solicitante sea una Administración local o, en caso de entidades sin ánimo de lucro, cuando la solicitud de subvención no supere los 60.000 euros.

2º. Aportando los certificados acreditativos correspondientes.

3º. Autorizando a que el órgano instructor pueda recabar los mencionados certificados.

f) Declaración responsable contenida en el formulario incluido en la sede electrónica, de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir.

g) Declaración responsable conforme al modelo normalizado aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, contenida en el formulario incluido en la sede electrónica.

h) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, copia de los estatutos que acrediten que dentro de su objeto social tenga establecida la consecución de la igualdad de género entre sus fines.

i) Declaración jurada de que el personal que ejerza la asistencia y asesoramiento en los servicios relacionados con la atención a las víctimas de violencia de género no está condenado o incurso en causas relativas a la violencia de género.

j) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, del personal que en el ejercicio de su profesión tenga contacto habitual con menores.

k) Documentación acreditativa de la experiencia de la entidad en la gestión de recursos y de la experiencia del personal.

3. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del Instituto de la Mujer, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 1 letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, siempre que se haga constar la fecha en la fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. En cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos documentos que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

5. La falta de presentación de documentos que tengan el carácter de preceptivos para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Décimo. Instrucción y propuesta de resolución

1. El órgano instructor del presente procedimiento será el Servicio de Programas y Recursos del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
2. Las Direcciones Provinciales del Instituto de la Mujer emitirán informe técnico de cada una de las solicitudes presentadas en su provincia a petición del órgano instructor.
3. El órgano colegiado de valoración evaluará los informes técnicos emitidos por las Direcciones Provinciales, elaborando informe y relación priorizada de las solicitudes en función de los criterios establecidos por cada línea de subvención.
4. El órgano colegiado de valoración estará compuesto por cuatro personas designadas de entre el personal del Instituto de la Mujer, actuando la persona titular de la jefatura del Servicio de Programas y Recursos en calidad de presidenta, otra en calidad de secretaria y el resto como vocales. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado de valoración serán las establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La propuesta de resolución, por cada línea de subvención, se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. De la propuesta de resolución se dará previa audiencia a las entidades interesadas para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>) surtiendo todos los efectos de notificación practicada, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.
6. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la solicitada, las entidades solicitantes podrán, durante el trámite de audiencia a la propuesta de resolución, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En caso de no reformular, se entenderá que aceptan la subvención en los términos de la propuesta.

En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Decimoprimer. Resolución y notificación.

1. La Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta orden.
2. En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. Asimismo, deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

Asimismo, dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 28.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de un mes y 15 días desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.
-

4. La resolución de concesión de la subvención se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Decimosegundo. Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de las entidades beneficiarias y con carácter excepcional, modificar la estructura del proyecto inicial aprobado que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, no afecte a las áreas de trabajo concedidas, no se dañen derechos de terceras personas y no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de ocho días hábiles, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Decimotercero. - Plazo de ejecución, justificación y forma de pago de la subvención.

1. El periodo de ejecución del proyecto será desde el 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2020. Sólo serán subvencionables los gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2020 y que hayan sido efectivamente pagados hasta el 31 de enero del año inmediato posterior.

2. El periodo de justificación está comprendido entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato posterior.

Dentro de ese plazo la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa de la subvención de forma telemática con firma electrónica avanzada, utilizando los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, e irá acompañada de la documentación relacionada en el artículo 24 de la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Vicepresidencia primera, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente para el pago, el órgano instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

5. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes de esta orden, y en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

6. El Servicio de Programas y Recursos será el órgano responsable encargado del seguimiento y control de la ejecución de los proyectos subvencionables, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 de la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de Bases Reguladoras.

7. El pago de las subvenciones se librarán de forma anticipada y fraccionada en 4 libramientos de carácter mensual y de igual cuantía, sin necesidad de justificación previa por parte de las entidades subvencionadas. El anticipo se realizará en las condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

No obstante, lo anterior, se podrán librar pagos mensuales por otras cuantías al financiarse con fondos finalistas (fondo 0000000007 partidas 70.01.323B.46121 y 70.01.323B.48121) procedentes del Ministerio de Igualdad, por estar condicionado a la percepción de dichos fondos.

Decimocuarto. Devolución voluntaria de la subvención.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, sin previo requerimiento, cualquiera que sea su causa, deberá realizarlo a través de la sede electrónica, cumplimentando el modelo 046 "tasas, precios públicos y otros ingresos" descargable en la dirección <http://portaltributario.jccm.es/>, informando de ello previamente al Instituto de la Mujer.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoquinto. Reintegro de la subvención.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la Orden 163/2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Vicepresidencia Primera, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y los Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha, y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación ante la Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse por medios electrónicos, pudiendo utilizar el formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Toledo, 31 de julio de 2020

La Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha
PILAR CALLADO GARCÍA